



Jesus Maria, 14 de Noviembre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000260-2023-MTPE/1/20.3

EXPEDIENTE : EXP. 0002573-2023

VISTO:

El expediente N° 0002573-2023-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **CUADROS GARCIA, CICELEY JUDITH** (en adelante, la administrada), identificada con Documento Nacional de Identidad N° **07296819**, con domicilio en Calle Simbilia Mz. E, Lote 37, Urb. La Capullana, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Segundo.- Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Tercero.- Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 2573-2023, se advierte que la administrada cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a fojas 01 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, es preciso señalar que el Reglamento exige copia simple de la ficha RUC, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 5°, del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y regula lo concerniente a la prohibición de la exigencia de documentación, disponiendo en su numeral 5.1 lo siguiente: Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: "(...) e) copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. (...)"; en ese sentido, la administrada presenta la consulta RUC de la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, que obra a fojas 02 y 03 de autos, con lo cual se tiene por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono**; toda vez que la administrada adjuntó el recibo de agua que obra a fojas 04 de autos, en el cual se observa que la dirección consignada en el mismo coincide con la dirección indicada en su solicitud, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; **iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional**; toda vez que la administrada presentó la copia del título profesional de **INGENIERO INDUSTRIAL**, expedido por la **UNIVERSIDAD DE LIMA**, que obra a fojas 05 y 06 de autos, debidamente certificada por el Secretario General de la mencionada casa de estudios, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento;



Cuarto.- Que, referente a la presentación de: i) la constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión, el curriculum vitae documentado, ii) los certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión, iii) los certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas y, iv) la copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión; se advirtió que la administrada no cumplió con presentar los requisitos contemplado en los numerales 5.4, 5.5, 5.7, 5.8 y 5.9 del artículo 5° del Reglamento, por lo que mediante decreto de fecha 25 de septiembre 2023, que obra a fojas 18 y 19 de autos, se le requirió para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, cumpla con subsanar las observaciones realizadas;

Quinto.- Que, en respuesta al requerimiento formulado, la administrada cumplió con presentar, dentro del plazo de Ley, el escrito con Registro N° 38390-2023, que obran de fojas 22 a 92 de autos, así, respecto a: i) **Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión;** es preciso señalar que si bien el Reglamento exige la constancia de habilitación del colegio profesional correspondiente y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y regula lo concerniente a la prohibición de la exigencia de documentación¹, se procedió a la búsqueda en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú (en adelante, CIP), que obra a fojas 92 de autos, el mismo que indica que la fecha de incorporación al respectivo Colegio Profesional es el día **09/03/1992**, con registro de matrícula CIP N° **41451**, cumpliendo con el requisito contemplado en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento; ii) **Curriculum vitae documentado;** toda vez que, la administrada adjunta el curriculum vitae documentado que obra de fojas 24 a 91 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; iii) **Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión;** en efecto, la administrada adjuntó el certificado de trabajo expedido por la empresa **QSCERT**, que obra a fojas 36 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 22/11/2021 al 21/11/2022, acreditando 01 año de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **FARMINDUSTRIA S.A.**, que obra a fojas 62 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 01/04/1986 al 28/02/2013, es preciso señalar que tomando en consideración la fecha de incorporación de la administrada al CIP (09/03/1992) y en virtud a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería², la fecha a considerarse para el cálculo de la experiencia profesional es del 09/03/1992 al 28/02/2013, acreditando 20 años, 11 meses y 19 días de experiencia profesional; en ese sentido, y tomando en consideración el periodo de la primera calificación (04 años, 11 meses y 16 días); la administrada acredita un total de **26 años, 11 meses y 05 días de experiencia profesional;** cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; iv) **Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas;** adjuntando, la constancia de Auditoría al Sistema Integrado de Gestión expedido por la empresa **GLOBAL CERTIFICATION BUREAU S.A.C.**, que obra de fojas 43 a 51 de autos, mediante la cual se indica que la administrada acredita 300 horas de trabajo de

¹ Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa. - Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación. - 5.1.- Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: "(...) f) *Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional (...)*".

² Ley N° 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería – Artículo 1.- "Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República - Ley N° 16053 - requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...)".

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aplicando lo dispuesto por el Art. 26 de D.S. 078-2013-PEM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PEM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://regd.trabajo.gob.pe/validador/consulta/iniciadatosdetalle.jsf?_af=ingeneria o al número de línea 63378282.



campo; en ese sentido, y tomando en consideración el periodo de la primera calificación (04 años, 11 meses y 16 días), la administrada acredita un total de **04 años, 11 meses y 16 días de actividad auditora y 300 horas de trabajo de campo**, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.8 del artículo 5° del Reglamento; v) **Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión**; al respecto, la administrada adjunta el certificado del curso de **"FORMACIÓN DE AUDITOR LÍDER ISO 45001:2018"**, que obra a fojas 34 de autos, expedido por la empresa **GLOBAL CERTIFICATION BUREAU**; el diploma de haber aprobado el curso de **"ISO 9001:2015, ISO 19011:2018"**, que obra a fojas 39 de autos, expedido por la empresa **CENCADE**; el diploma de haber aprobado el curso de **"ISO 14001:2015, ISO / IEC 17021-2:2016"**, que obra a fojas 40 de autos, expedido por la empresa **CENCADE**; el diploma de haber aprobado el curso de **"ISO 45001:2018, ISO / IEC 17021-10:2018"**, que obra a fojas 41 de autos, expedido por la empresa **CENCADE**; el certificado de haber participado y aprobado el programa de **"ESPECIALISTA EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN"**, que obra a fojas 91 de autos, expedido por la empresa **SAFETY LINE CONSULTING**, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento;

Que, este Despacho de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de inscripción, así como de los documentos presentados con el escrito de subsanación, se advierte que la administrada cumple con todos los requisitos solicitados en el artículo 5° del Reglamento.

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por la R. M. N° 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes.

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **CUADROS GARCIA, CICELEY JUDITH**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **07296819**, quien queda acreditada, a partir de la fecha, como Auditora y se encuentra autorizada para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional.

HÁGASE SABER.-

Documento Firmado Digitalmente

ABOG. JACQUELINE A. ESPINOZA RINCON
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN
Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

JER/acI

